

1. En el año 539 a.C., los ejércitos de Ciro el Grande (559 a 529 a.C.), el primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia. Ciro liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión, estableció la igualdad racial, garantizó la paz, y permitió regresar a sus tierras a los pueblos deportados de Babilonia. Éstos y otros decretos fueron grabados en un cilindro de arcilla, en lenguaje acadio con escritura cuneiforme.

Fue descubierto en 1879 por el arqueólogo asirio-británico Hormuz Rassam durante la excavación del templo de Marduk en Babilonia. Consiste en dos fragmentos, llamados "A" y "B". El primero mide alrededor 23 cm x 8 cm, y permaneció en el Museo Británico desde su descubrimiento, mientras que el segundo, que mide 8,6 cm x 5,6 cm, fue alojado en la Universidad de Yale hasta su traslado al Museo Británico, donde se encuentra actualmente. El cilindro fue encontrado en los cimientos de la muralla de Babilonia donde fue depositado tras la captura de la ciudad por Ciro.

La Premio Nobel de la Paz iraní Shirin Ebadi ha destacado el valor humanístico del Cilindro de Ciro; e incluso se lo ha llegado llamar "*Primera Declaración de los Derechos Humanos*". En su discurso de aceptación del premio Nobel (2003), Shirin Ebadi afirmó que el Cilindro "*debería ser estudiado en la historia de los derechos humanos*".

Como se vio, conocido mundialmente como el Cilindro de Ciro, este documento antiguo ha sido reconocido en la actualidad como el primer documento de los derechos humanos en el mundo. Está traducido en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2. A partir de que la humanidad tomó conciencia de la necesidad de hacer justicia, promover y proteger los derechos humanos, se los ha clasificado en cuatro generaciones. Véase.

Primera generación son los derechos civiles y políticos, y son reconocidos recién en la segunda mitad del siglo XVIII con la independencia de Estados Unidos en 1776 y la Revolución Francesa en 1789; por ejemplo, los derechos a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento y conciencia, de religión, de circulación, de expresión, de votar y de ser votado.

Segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales que posibilitan que la persona y su familia gocen de un nivel de vida adecuado. Se reconocen a partir de las demandas obreras y los movimientos socialistas de mediados del siglo XIX y hasta mediados del siglo XX. Entre ellos, el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, y a un sueldo justo. Muchos se reconocen con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Tercera generación son los derechos de los pueblos, es decir, derechos colectivos, que comienzan a consecuencia de algunos sucesos acaecidos en la segunda mitad del siglo XX, como fueron los movimientos de liberación nacional, los conflictos internacionales, la contaminación de suelos, aire y agua. Y entonces aparece el derecho a la paz, a la autodeterminación, al desarrollo y a un ambiente ecológico sano.

Cuarta generación son los derechos que se reconocen luego de los avances tecnológicos y de las comunicaciones, para que la humanidad pueda acceder a la información en condiciones de igualdad, es decir, el derecho a formarse en las nuevas tecnologías en condiciones de igualdad y sin discriminación, el derecho a la autodeterminación informativa y el derecho a la seguridad digital.

Así entonces, puede afirmarse que si bien los derechos humanos le han sido reconocidos al hombre desde antaño, no hay dudas que nacen a partir de su libertad, del respeto que se deben unos a otros, de la tolerancia y con la finalidad de crear un marco normativo que permita la resolución de conflictos de la manera más pacífica posible. Y bajo este concepto, debe quedar claro que los derechos humanos no dependen de nadie ni son propiedad de algunos, y tampoco otorgados por beneplácito. En definitiva, son universales, indivisibles e integrales;

y, en pocas líneas, se rigen por tres principios fundamentales: principio de efectividad, principio de progresividad y principio *pro homine*.

3. Sin embargo, bien enseña Eduardo Galeano que *“Bienvenida sea la caída del muro de Berlín, dice un diplomático peruano, Carlos Alzamora, en un artículo reciente; pero dice que el otro muro, el que separa al mundo pobre del mundo opulento, está más alto que nunca. Un apartheid, universal: los brotes de racismo, intolerancia y discriminación, cada vez más frecuentes en Europa, castigan a los intrusos que saltan ese alto muro, para meterse en la ciudadela de la prosperidad. Y a la vista del mundo está. El muro de Berlín ha muerto, de buena muerte, pero no alcanzó a cumplir treinta años de vida, mientras que el otro muro celebrará muy pronto sus cinco de edad. El intercambio desigual, la extorsión financiera, la sangría de capitales, el monopolio de la tecnología y de la información y la alienación cultural son los ladrillos que día se agregan, a medida que crece el drenaje de riquezas y soberanía desde el sur hacia el norte del mundo.”* (“El desprecio como destino”, pág. 109).

Y así lo entiende la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes -DUDHE- (aprobada en el año 2007, *Forum de Monterrey, México*), al señalar en su Marco General: valores y principios que *“La Declaración de Derechos Humanos Emergentes reconoce y se inspira en el espíritu y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en instrumentos internacionales y regionales adoptados hasta hoy [pero] Mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos surge de una Asamblea de Estados, la Declaración de Derechos Humanos Emergentes se construye desde las diversas experiencias y luchas de la sociedad civil global, recogiendo las reivindicaciones más perfiladas de sus movimientos sociales. Asimismo, mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos es una resolución adoptada solemnemente por las Naciones Unidas, como documento fundador de una ética humanista del siglo XX y el ‘ideal*

común a alcanzar' desde una óptica individualista y liberal, la Declaración de Derechos Humanos Emergentes surge desde la experiencia y las voces de la sociedad civil global en los inicios del siglo XXI. Esta Declaración comprende una nueva concepción de la participación ciudadana y concibe los derechos emergentes como derechos ciudadanos. Se trata de superar el déficit político y la impotencia entre los cambios deseados y las precarias condiciones actuales para su realización ... Emergen nuevos compromisos, necesidades, nuevos derechos y, sobre todo, una toma de conciencia de las sociedades actuales que hacen visibles a pueblos y grupos sociales que hoy aparecen con voz a través de la emergencia de una sociedad civil internacional organizada. La Declaración de Derechos Humanos Emergentes se inscribe como respuesta a los procesos de globalización cuya naturaleza parcial y desigual excluye de sus beneficios a amplias capas de la población mundial, en particular a los países subdesarrollados, pero también en los desarrollados, diseñando como marco de relación global un escenario de pobreza, violencia y exclusión.”.

Y agrega que “La presente Declaración tiene por objeto fortalecer la interdependencia e integridad de los derechos de hombres y mujeres, no pretende reemplazar ningún instrumento existente, al contrario, los completa y refuerza. Se trata de una Declaración que emana de la sociedad mundial global y debe de ser considerada como parte de un proceso normativo consuetudinario, pero también debe de ser considerada para los individuos y los Estados como un nuevo imperativo ético del siglo XXI. ... La Declaración de Derechos Humanos Emergentes marca el paisaje de un mundo muchas veces tocado por la barbarie para recordarle que en el peor de los riesgos y de los conflictos, la humanidad siempre se levanta y encuentra en sí misma las energías para el progreso.”.

Indica, además, que la DUDHE se inspira en los siguientes valores fundamentales: dignidad, vida, igualdad, solidaridad, convivencia, paz, libertad, conocimiento. Y que tiene por Principios, los siguientes: **principio de seguridad humana, principio de no discriminación, principio de inclusión social,**

principio de coherencia, principio de horizontalidad, principio de interdependencia y multiculturalidad (*“reconoce en el mismo plano de igualdad los derechos individuales y los derechos colectivos y busca rebasar el debate entre estas categorías, así como entre los derechos individuales y los derechos sociales; y, por tanto, reconoce tanto al individuo como a los pueblos y a las comunidades como sujetos colectivos de derechos. No hay ninguna justificación para mantener una bipartición clásica entre estos derechos. Todos los derechos humanos son individuales y todos tienen a la vez una dimensión colectiva”*), **principio de género, principio de participación política, principio de responsabilidad solidaria** (*“promueve la solidaridad como una exigencia ética con un carácter de corresponsabilidad entre todos los actores, pero ratifica a los Estados y a la comunidad internacional como los garantes del respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos”*), **principio de exigibilidad** (*“siendo esta Declaración un texto programático, en una primera etapa, comprende desde hoy la búsqueda de adopción de mecanismos vinculantes por los Estados y postula el desarrollo de mecanismos que favorezcan su exigibilidad. Ningún derecho puede ser relegado por su naturaleza de ‘derecho programático’ ni esto puede justificar su inatención u omisión”*).

Y lo que hoy aparece como ajeno o lejano a toda discusión humana y, por tanto, supuestamente, racional, la DUDHE reconoce, entre otros, como nuevos derechos humanos, los siguientes: el derecho a una muerte digna, el derecho a una renta básica, el derecho a migrar o a la movilidad universal, y el derecho a la libre orientación sexual. Y amplía otros derechos cuyas necesidades y reconocimiento no creo que generen un dilema para nadie: derecho a los medicamentos y mejores tecnologías de salud, así como a disfrutar de un sistema sanitario de prevención, vigilancia y asistencia personalizada, derecho a una educación de calidad continuada e inclusiva, derecho a la seguridad vital (agua potable y saneamiento, energía, alimentación básica adecuada, suministro

eléctrico continuo y suficiente), derecho a la interculturalidad (garantizar el conocimiento recíproco y el respeto mutuo entre personas y grupos de distintos orígenes, lenguas, religiones y culturas), derecho a la tutela de todas las manifestaciones de comunidad familiar (ya que existen en la actualidad y en nuestra sociedad otros modelos de familia).

Vale destacar que la DUDHE contiene sólo nueve (9) artículos y cada uno de ellos lleva un título: **1. Derecho a la existencia en condiciones de dignidad; 2. Derecho a la paz; 3. Derecho a habitar el planeta y al medio ambiente; 4. Derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva; 5. Derecho a la democracia plural; 6. Derecho a la democracia paritaria; 7. Derecho a la democracia participativa; 8. Derecho a la democracia solidaria; 9. Derecho a la democracia garantista.**

4. Como prelude a lo dicho hasta aquí, me permito reflexionar del siguiente modo: mucho se ha escrito y mucho más se habla acerca de la promoción de los derechos humanos. Pero ¿qué es la promoción?

Basado en las conclusiones del Comité de Revisión Interna de 2012 (IRP) de Acción ONU en Sri Lanka, el plan de acción para la iniciativa *“Human Rights Up Front”* incluye los siguientes seis puntos:

- Convertir los derechos humanos en algo vital ... y que así entiendan el significado de los mandatos y los compromisos de la ONU en su departamento, agencia, fondo o programa, así como a nivel individual.
- Proveer a los países de información veraz en lo que respecta a las poblaciones que están sometidas a violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario, o que corren riesgo de estarlo en el futuro.
- Asegurar la existencia de estrategias de trabajo en el terreno y aprovechar de forma coordinada las capacidades del sistema de la Naciones Unidas.
- Adoptar en la Sede un “Enfoque único de la ONU” para facilitar así la acción coordinada y temprana.

- Realizar mejores análisis que permitan conseguir un mayor impacto del trabajo de la ONU en materia de protección de los derechos humanos.
- Respalda todas estas actividades con la ayuda de un sistema de gestión de información mejorado, que documente las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario.

Queda claro que la tarea principal de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas “...es asistir a la Comisión en su labor. Sus funciones consisten fundamentalmente en realizar estudios sobre cuestiones de derechos humanos, hacer recomendaciones a la Comisión sobre la prevención de la discriminación de cualquier tipo en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales y la protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas y llevar a cabo otras funciones que pueden encomendarle el Consejo o la Comisión ... Las principales cuestiones actualmente en examen son: la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los países; la administración de justicia, el estado de derecho y la democracia, en particular la discriminación en la administración de justicia, los derechos humanos y los estados de excepción, y la pena de muerte; los derechos económicos, sociales y culturales, por ejemplo, el derecho al agua potable y al saneamiento, el derecho al desarrollo y la lucha contra la pobreza extrema; la prevención de la discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, y la protección de los pueblos indígenas y las minorías; otras cuestiones específicas de derechos humanos, como la mujer y los derechos humanos, las formas contemporáneas de la esclavitud, cuestiones relacionadas con los refugiados y las personas desplazadas, las reservas a los tratados de derechos humanos, los derechos humanos y la bioética, y nuevas prioridades, en particular el terrorismo y la lucha contra el terrorismo.”.

Si bien no ignoro que la Subcomisión actúa como órgano sustantivo de investigación, especialmente determinando los problemas de derechos humanos y, verdaderamente, proponiendo soluciones, lo cierto es que se reúne sólo una vez al año.

Quiero significar con lo expuesto que no alcanza con la “*promoción de los derechos humanos*” entendida como la divulgación de los derechos, así como tampoco con el dictado de sendas recomendaciones anuales, estudios o diagnósticos acerca del cumplimiento o quebrantamiento a nuestras garantías fundamentales. En derechos humanos, las tareas de supervisión, concientización, coordinación, investigación, o recolección de información que realiza Naciones Unidas, en muchas ocasiones, resultan tardías.

El mundo, la barbarie y la mal llamada “globalización” imponen a los institutos de derechos humanos, de cada país o región, actuar sin más dilación para que, valga la reiteración, de manera inmediata produzcan o provoquen el cese de aquellas violaciones.

Es que la promoción de los derechos humanos, hoy, debe ser entendida como algo más que la mera difusión de éstos, pues, no alcanza con planificar acciones tendientes u orientadas hacia un mejor conocimiento de los derechos que tenemos y que, por tanto, podemos ejercer en pos de un mayor bienestar. Según el Diccionario de la lengua española (Rae), en su cuarta acepción, “promoción” significa “*Conjunto de actividades cuyo objetivo es dar a conocer algo*”.

Sin embargo, su tercera acepción nos indica que “promoción” es “*Elevación o mejora de **las condiciones de vida**, de productividad, intelectuales, etc.*”. Y es en esa dirección que creo que debe virar el sentido que corresponde darle a la “promoción de los derechos humanos”, precisamente, con fundamento en los “principios y valores” que señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes.

Me permito una mínima digresión: sin perjuicio de las Cartas Pueblas dictadas en España en el Medioevo, la Carta Magna (1215) firmada en Inglaterra o, en

Estados Unidos, la Constitución de Virginia (1776), fue recién, en Francia, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) que se plasmaron los primeros derechos de las personas, y ella sirvió de inspiración para los instrumentos de derechos humanos promulgados posteriormente. Concretamente, en esa Declaración se reconocieron al “hombre” el derecho a la libertad, igualdad, propiedad, seguridad, resistencia a la opresión, presunción de inocencia, libertad de pensamiento y expresión, seguridad pública, derecho a participar en la contribución pública y a pedir cuentas de su administración. Nadie, seriamente, puede afirmar, siquiera una vez, que alguno de ellos se respeta en el mundo ... y tan sólo pasaron 226 años.

Qué decir entonces del Cilindro de Ciro, que reconoció derechos hace 2554.

A veces, sospecho que muchos organismos nacionales e internacionales están **más** preocupados por difundir derechos que por protegerlos de manera eficaz e inmediata. Y es ese adverbio “**más**” el que me preocupa, porque toda Declaración, Convención o Tratado no sirve absolutamente para nada si no logra o los *Estados Parte* no logran elevar o mejorar “*las condiciones de vida*” de sus pueblos.

Asesoría Legal y Técnica.